ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO D EDICIÓN: 8001

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

11 DE MAYO DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1012

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "ECOLOGISTA 3RA ETAPA".

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 08, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.

2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño."* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*"

5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.

6. Que la Colonia "Ecologista 3ra Etapa" tuvo su origen como un asentamiento irregular desde el año 2005 y de esta forma, sus pobladores solicitaron en compra a través de pagos parciales una fracción de terreno a la C Isabel del Carmen Alamina Cabrera, en la que actualmente quedo asentada dicha colonial.

7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los sòcios de dicha colonia, la asamblea general, autorizo a la vendedora, donar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.

8. Que con Fecha 28 de Julio del 2015, la C. Isabel del Carmen Alamina Cabrera, solicita mediante oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, acepte en donación la superficie en donde se encuentra asentada la Colonia "Ecologista 3ra Etapa", con el propósito de que se regularice a favor de sus posesionarios.

9. Que con Fecha 14 de Octubre del 2015 en sesión Ordinaria de Cabildo y asentada en Acta No 07 se aprobó por Unanimidad la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia "Ecologista 3ra Etapa" con la finalidad de regularizarse a título gratuito a los posesionarios.

10. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título Gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los posesionarios de la Colonia "Ecologista 3ra Etapa";

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

I. *Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.*- La propiedad se acredita con la copia certificada por el MVZ. Alfonso Antonio Díaz Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, respecto de la Escritura Privada No 00001430, la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 24 de Febrero del 2016, afectando la partida 12470 y con Folio Real numero 47531, cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.

II. *Certificado de libertad de gravamen de la propiedad.*- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con números de volante

oficial 26514, de Fecha 14 de Junio del 2016; expedido por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicha predio, se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.

III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de $625.49 (Seiscientos veinticinco pesos 49/100 m.n.) según constancia con número de oficio DEZ/DF/0295/2016 de fecha 09 de Junio del 2016, expedida por el C. L.C. Luis Arturo Vallejo Juarez, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

IV. *Indicar el uso de suelo del predio.*- El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.-0745/2016 de fecha 09 de Junio del 2016, expedida por el C. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

V. *La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla.*- La solicitud de la C Isabel del Carmen Alamina Cabrera, de fecha 28 de Julio del 2015, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por Unanimidad en la sesión No 07 de Cabildo con Fecha 14 de Octubre del 2015.

VI. *Acreditar que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.*- La constancia de Fecha 25 de Mayo del 2016 emitida por el MVZ. Alfonso Antonio Díaz Cabrera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirientes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. *Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas.*- (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); La relación de beneficiarios y poseedores, se enlista según oficio Número MEZ/DFM/DC/103/2016 de Fecha 14 de Junio del 2015, emitido por el Lic. Alejandro Hernández Mejía, Coordinador de Catastro, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Ayuntamiento.

VIII. *Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente.*- La ubicación exacta del inmueble, se exhibe mediante la constancia con número de oficio MEZ/DOOTSM/PLANO.-0747/2016 de Fecha 09 de Junio del 2016, expedida por el C. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

IX. *Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble.*- Se exhibe

constancia mediante el oficio con número de volante 25536 de Fecha 28 de Abril del 2016 expedida por el C Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.

X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)

XI. *Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal.*- Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio MEZ/DOOTSM/CONSTANCIA.-0746/2016 de Fecha 09 de Junio del 2016 expedida por el C. C. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.

XII. *Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente.*- Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 401.F(4)50.2016/CITAB/361 de Fecha 20 de Abril del 2016, expedida por la C Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Delegada del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, a favor de los habitantes de la Colonia "Ecologista 3ra Etapa", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria número 08 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR

LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR

C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR

MVZ. JUAN JESUS ARENDANO CORREA
NOVENO REGIDOR

C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
Presidente

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB. PRESIDENCIA 2018-2021

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ
JASSO

MCP. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR

No.- 1013

RESOLUCIÓN

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SITUACION LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DE LA **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**: RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA LA **ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA**; CON SUPERFICIE DE **2343.19 m²**. UBICADO EN LA **CALLE 27 DE FEBRERO S/N, COLONIA CENTRO** DE ESTA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 850, 851, 852, 853 Y 854 Y 856 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO NUMERO 08, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DEICIOCHO, SE EMITE EL PRESENTE RESOLUCION BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño." También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que el código civil vigente en el estado de Tabasco establece en su Artículo 852 que Los bienes pertenecientes al Estado o Municipios de Tabasco, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto a lo que no esté determinado por leyes especiales y que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios (Art 851).

5. Que entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común (carreteras, calzadas, puentes, parques, etc.), destinados a un servicio público (escuelas, clínicas, Bibliotecas, etc.) y propios, según el Artículo 853 del mismo código civil.

6. Que uno de los fines del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos para acrecentar la identidad municipal.

7. Que entre los bienes que integran la Hacienda Municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes de los fundos legales o adquiridos mediantes actos traslativos de dominio.

8. Que el Artículo 259 del mismo Bando establece que: El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

. Que la denominada **ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA,** es una institución de formación social y educativa con base en la comunidad, creada justamente para facilitar la convivencia y el desarrollo de lazos y vínculos grupales en diferentes circunstancias o momentos de la vida. Y que dicho bien inmueble tiene más de 70 años al servicio y goce de pueblo y que la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, viene ejerciendo la tenencia de la tierra fisica y legal.

10. Que con fundamento en el Titulo segundo del Código Civil vigente en el Estado, el SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA tiene la presunción de posesión a Titulo de dueño, ya que garantiza por tener mejor derecho a poseer.

11. Que la Ley de los Bienes pertenecientes al Estado y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto No. 931, con fecha 30 de Diciembre de 1970 y que entro en vigor el 01 de Enero de 1971, y para todos los efectos Jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, titulo II, en los artículos 850, 851 y demás relativos del Código Civil vigente ton el Estado de Tabasco, y que tiene por objetivo ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

12. Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa el ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA" del municipio de Emiliano Zapata, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este municipio bajo la cuenta 004915 a nombre de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, con una superficie real de 2343.19 m^2.

13. Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 27 de Enero del 2017, por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Emiliano Zapata, Tabasco, se considera que para el mantenimiento que ocupa el ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA del municipio de Emiliano Zapata, se requiere la inversión de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que 'acredite la propiedad del referido predio.

14. Que el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco. Señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de 'Impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de Integración rural: en este sentido, la regularización del predio ocupado por el ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA, coadyuva al fortalecimiento de las manifestaciones culturales y sociales de la comunidad al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de sus gestiones diarias necesarias para la población del área de Influencia.

15. Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo del Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el municipio: considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio localizado en la CALLE 27 DE FEBRERO S/N, COLONIA CENTRO, de esta localidad y municipio de Emiliano Zapata, con una superficie 2343.19 metros cuadrados destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación del ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA mediante la acreditación de los Derechos de Posesión.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS

DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

I.- *Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.*- Que la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, acredita los derechos de posesión del inmueble con la inscripción catastral a su favor registrada bajo la cuenta catastral número 004915 de la Subdirección de Catastro Municipal; mediante Oficio número MEZ/DFM/DC/0151/2016, expedido por el LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ MEJIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO y La no existencia de antecedentes registrales a favor de persona alguna, respecto al referido predio se acredita con la certificación emitida mediante volante número 30369 de fecha 12/16/2016, por el LIC. CATALINO TORRES MORALES, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, documento que por deducción se acredita la posesión a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA del referido Inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna se presume del fundo Legal del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

II.- *Certificado de libertad de gravamen de la propiedad.*- La libertad de gravamen se acredita por deducción ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.

III.- *El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente.*- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de $363,090.00 (trecientos sesenta y tres mil noventa pesos 00 /100 M.N.) según constancia con número de oficio MEZ/DF/DEZ/DF/022/2017/2017 de fecha 1/7/2017, expedida por el C. CP ARTURO VALLEJO JUAREZ, Director de Finanzas en funciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

IV.- *Indicar el uso de suelo del predio.*- El Uso del Suelo, será destinado para Equipamiento Urbano, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.-37/2015 de fecha 1/6/2017, expedida por el C. ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en funciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata.

V.- *La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla.*- La copia certificada por el MVZ Alfonso Antonio Díaz Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento para el trienio 2016-2018, del acta cabildo de Fecha 15 de marzo de 1994 en el que la sociedad de padres de familia solicita al consejo municipal en turno la regularización de dicho inmueble y la aprobación por unanimidad.

VI.- *Acreditar que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el primer grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.*- Esta fracción se acredita por deducción, en virtud de que el beneficiario al ser una persona social no puede guardar algún parentesco, con algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- *Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas.*- El beneficiario de esta enajenación será la Secretaria de Educación Pública con R.F.C.: SEP-210905-778 y domicilio fiscal en: José María Lafragua No 4, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, ciudad de México.

VIII.- *Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente.*- El Inmueble denominado ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA; se localiza en la Calle 27 de Febrero s/n, colonia Centro, en la Cabecera Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco; Constante de una superficie de 2,343.19 m^2 con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 47.56 m con Propiedad Privada; Al Sureste en 50.60 m con Calle Moctezuma; al Suroeste en 46.96 m con Calle Gregorio Méndez y al Noroeste en 48.60 con Calle 27 de Febrero; según plano emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento y Servicios Municipales de fecha 07 de enero del 2017 mediante oficio MEZ/DOOTSM/PLANO.-47/2017.

IX.- *Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble.*- Esta fracción se acredita por deducción en virtud de que el beneficiario no es un particular.

X.- *Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)*

XI.- *Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal.*- Esta fracción se acredita por deducción en virtud de que dicho inmueble está destinado al servicio público para beneficio y goce del pueblo de Emiliano Zapata.

XII.- *Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente.*- Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 401.F(4)50.2016/CITAB/1248, de Fecha 23 de NOVIEMBRE del 2016, expedida por la C. Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Delegado del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO: Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio que ocupa como derecho de posesión ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA, ubicado en la CALLE 27 DE FEBRERO S/N, COLONIA CENTRO, de esta localidad y municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, descrito en las fracciones II y VII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, en virtud de que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO: Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, se aprueba la donación a título gratuito del inmueble del fundo legal de la ciudad de Emiliano Zapata por acreditación de los derechos de posesión a favor del SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, respecto al inmueble que ocupa el ESCUELA PRIMARIA: ALVARO OBREGON / LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA-, ubicado en la CALLE 27 DE FEBRERO S/N COLONIA CENTRO, de esta localidad y municipio de Emiliano Zapata, con una superficie 2,343.19 metros cuadrados (dos mil trecientos cuarenta y tres punto diecinueve metros cuadrados).

CUARTO.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la, Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Emiliano Zapata, Tabasco, celebrada en fecha 31 de diciembre del 2018. Por lo que en cumplimiento en lo establecido por Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda para que surta sus efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR

LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR

C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR

MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR

C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR

JEAT

LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
primario

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO

MCP. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB.
PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2018-2021

No.- 1014

RESOLUCIÓN

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SITUACION LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**: RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA **J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ**; CON SUPERFICIE DE **1444.32 m²**. UBICADO EN LA **CALLE IGNACIO ALDAMA ESQUINA JESUS NAZAR HAIDAR, COLONIA EL TUCUY** DE ESTA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EL C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño." También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que el código civil vigente en el estado de Tabasco establece en su Artículo 852 que Los bienes pertenecientes al Estado o Municipios de Tabasco, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto a lo que no esté determinado por leyes especiales y que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios (Art 851).

5. Que entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común (carreteras, calzadas, puentes, parques, etc.), destinados a un servicio público (escuelas, clínicas, Bibliotecas, etc.) y propios, según el Artículo 853 del mismo código civil.

6. Que entre los bienes que integran la Hacienda Municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes de los fundos legales o adquiridos mediantes actos traslativos de dominio.

7. Que el Artículo 259 del mismo Bando establece que: El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8. Que uno de los fines del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos para acrecentar la identidad municipal.

9. Que la denominado **J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ**, es una institución de formación social y educativa con base en la comunidad, creada justamente para facilitar la convivencia y el desarrollo de lazos y vínculos grupales en diferentes circunstancias o momentos de la vida. Y que dicho bien inmueble tiene más de 35 años al servicio y goce de pueblo y que la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, viene ejerciendo la tenencia de la tierra física y legal.

10. Que con fundamento en el Titulo tercero del Código Civil vigente en el Estado, la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA tiene la presunción de posesión a Titulo de dueño, ya que garantiza por tener mejor derecho a poseer.

11. Que la Ley de los Bienes pertenecientes al Estado y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto No. 931, con fecha 30 de Diciembre de 1970 y que entro en vigor el 01 de Enero de 1971, y para todos los efectos Jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, en los artículos 850, 851 y demás relativos del Código Civil vigente ton el Estado de Tabasco, y que tiene por objetivo ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la tenencia de la tierra.

12. Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa el J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ" del municipio de Emiliano Zapata, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este municipio bajo la cuenta 014138 a nombre de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, con una superficie real de 1444.32 m^2.

13. Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico de fecha 27 de Enero del 2017, por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Emiliano Zapata, Tabasco, se considera que para el mantenimiento que ocupa el J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ del municipio de Emiliano Zapata, se requiere la inversión de dicho Inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que 'acredite la propiedad del referido predio.

14. Que el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco. Señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de 'Impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de Integración rural: en este sentido, la regularización del predio ocupado por el J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ, coadyuva al fortalecimiento de las manifestaciones culturales y sociales de la comunidad al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de sus gestiones diarias necesarias para la población del área de Influencia.

15. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

16. Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo del Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el municipio: considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio localizado en la CALLE IGNACIO ALDAMA ESQUINA JESUS NAZAR HAIDAR, del municipio de Emiliano Zapata, con una superficie 1444.32 metros cuadrados destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación del J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ mediante la acreditación de los Derechos de Posesión.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

I.- *Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.*- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, acredita los derechos de posesión del inmueble con la inscripción catastral a su favor registrada bajo la cuenta catastral número 014138 de la Subdirección de Catastro Municipal; mediante Oficio número MEZ/DFM/DC/0154/2016, expedido por el MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; y la no existencia de antecedentes registrales de posesión a favor de persona alguna, respecto al referido predio se acredita con la certificación emitida mediante volante número 30370 de fecha 12/21/2016, por el LIC. CATALINO TORRES MORALES, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, documento que por deducción se acredita la posesión a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA del referido Inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna se presume del fundo Legal del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y por ende forma parte de la Hacienda Municipal.

II.- *Certificado de libertad de gravamen de la propiedad.*- La libertad de gravamen se acredita por deducción ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.

III.- *El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente.*- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de $99,442.00 (noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) según constancia con número de oficio MEZ/DF/DEZ/DF/027/2017/2017 de fecha 1/7/2017, expedida por el C. CP ARTURO VALLEJO JUAREZ, Director de Finanzas en funciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

IV.- *Indicar el uso de suelo del predio.*- El Uso del Suelo, será destinado para Equipamiento Urbano, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio MEZ/DOOTSM/USO SUELO.-42/2015 de fecha 1/6/2017, expedida por el C. ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en funciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata.

V.- *La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla.*- La copia certificada por el MVZ Alfonso Antonio Díaz Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento para el trienio 2016-2018, del acta cabildo de Fecha 15 de marzo de 1994 en el que la sociedad de padres de familia solicita al consejo municipal en turno la regularización de dicho inmueble y la aprobación por unanimidad.

VI.- *Acreditar que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.*- Esta fracción se acredita por deducción, en virtud de que el beneficiario al ser personas morales, no puede guardar algún parentesco, con algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- *Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas.*- El Beneficiario SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, con RFC SEP-210905-778 y dirección Fiscal en JOSÉ MARÍA LAFRAGUA N° 4, Colonia COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, MEXICO.

VIII.- *Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente.*- La ubicación exacta del inmueble; se exhibe con la constancia y número de oficio MEZ/DOOTSM/PLANO.-52/2017 de Fecha 1/6/2017, expedida por el C. ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR4, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio Emiliano Zapata, Tabasco en funciones; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble con su ubicación, medidas, colindancias y superficies.

IX.- *Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble.*- Esta fracción se acredita por deducción en virtud de que el beneficiario no es un particular.

X.- Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)

XI.- *Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal.*- Este inmueble está destinado al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio MEZ/DOOTSM/CONSTANCIA.-62/2017 de Fecha 1/6/2017, expedida por el C. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco en funciones.

XII.- *Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente.*- Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de oficio 401.F(4)50.2016/CITAB/1256 de Fecha 11/23/2016, expedida por ARQ. JULIA ALICIA MORENO FARIAS, Directora del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO: Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio que ocupa como derecho de posesión J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ, ubicado en la CALLE IGNACIO ALDAMA ESQUINA JESUS NAZAR HAIDAR, COLONIA EL TUCUY, localidad y municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, descrito en las fracciones II y VII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, en virtud de que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO: Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, se aprueba la acreditación de los derechos de posesión a favor del SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, respecto al inmueble que ocupa el J.N. RICARDO AGUILAR GUTIERREZ·, ubicado en la CALLE IGNACIO ALDAMA ESQUINA JESUS NAZAR HAIDAR COLONIA EL TUCUY, localidad y municipio de Emiliano Zapata, con una superficie 1444.32 metros cuadrados (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados).

CUARTO.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la, Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Emiliano Zapata, Tabasco, celebrada en fecha 31 de diciembre de 2018. Por lo que en cumplimiento en lo establecido por Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en su oportunidad, expedirse e inscribir el título de propiedad a que corresponda para que surta sus efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR

LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR

LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR

LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR

LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR

C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR

MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR

C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB. PRESIDENCIA 2018-2021

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO M.C.P. JOSE MANUEL AYSA DE SALAZAR

No.- 1015

CUNDUACÁN
Atenas de Tabasco Cuna de Hombres Ilustres
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

RESOLUCION POR LA QUE SE **DECLARA BIEN DEL DOMINIO PUBLICO;** EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **537.33 METROS CUADRADOS,** EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN (**DOMO CANCHA)**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

C. NYDIA NARANJO COBIAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL ACTA **NUMERO TRES**, DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO **DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,** PROCEDE A DARLE SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA **PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PUBLICO**, EL PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO., CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **537.33** METROS CUADRADOS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL (**DOMO CANCHA)**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1.-QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTONOMO EN SU GRAN REGIMEN INTERIOR Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y A LA PRESENTE LEY. "EL

MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION; INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA, NUESTRO PAIS, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION II DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTICULO 126 INCISO a) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL MUNICIPIO ESTA OBLIGADO A BRINDAR A TODOS SUS HABITANTES, LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS E INDISPENSABLES PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, FOMENTANDO CON ESTAS ACCIONES EL BIENESTAR SOCIAL; ENTENDIENDOSE COMO SERVICIO PUBLICO. "EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES PERMITIDAS, RESERVADAS O EXIGIDAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS POR LA LEGISLACION EN CADA ESTADO, Y QUE TIENEN COMO FINALIDAD RESPONDER A DIFERENTES IMPERATIVOS DEL FUNCIONAMIENTO SOCIAL Y EN ULTIMA INSTANCIA, FAVORECER LA REALIZACION EFECTIVA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR SOCIAL".

3.- LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL MUNICIPIO A SUS HABITANTES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL MENCIONA: "LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

a). - AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOCISION DE SUS AGUAS RESIDUALES;

b) ALUMBRADO PUBLICO.

c) LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

e) PANTEONES.

f) RASTROS.

g) CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

h) SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE ESTA CONSTITUCION, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO.

i) LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

4.- QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 107 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO "EL MUNICIPIO ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA", ENTENDIENDOSE COMO PARTES INTEGRANTES DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO A LO PRECAPTURADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

II. LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPAL.

III. LOS BIENES PROPIOS DE CUALQUIER OTRA CLASE, CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN AL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

5.- QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 850, 851 Y 853 DEL CODIGO CIVIL DE ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SON DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO, LOS CUALES A SU VEZ SE DIVIDEN EN: DE USO COMUN, DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO Y PROPIOS.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SON CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, AUNADO A LO ANTERIOR EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA EXPRESAMENTE "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS; PERO LOS PRIMEROS SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLE, MIENTRAS NO SE LES DESAFECTE DEL SERVICIO PUBLICO A QUE SE HALLEN DESTINADOS".

6.- EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO, SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, AL CUAL HACE REFERENCIA EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; ES DEFINIDO DOCTRINALMENTE COMO: "EL PODER DIRECTO E INMEDIATO SOBRE UN BIEN MUEBLE E INMUEBLE POR LA QUE SE ATRIBUYE A SU TITULAR

LA CAPACIDAD DE DISPONER DEL MISMO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA LEY. ESTO IMPLICA TENER EL USO, DISFRUTE Y DISPOSICION DEL BIEN MUEBLE E INMUEBLE.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA ESTABLECER. B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN AL PATRIMONIO INMOVILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE AFECTEN AL PATRIMONIO, INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO", MATERIALIZANDOSE EN ESTA NORMA EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA MUNICIPAL.

QUE LA DENOMINADA DOMO CANCHA, ES UNA CONSTRUCCION PREVISTA DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL APRENDIZAJE, LA PRACTICA Y LA SANA CONVIVENCIA DE UNO O MAS DEPORTES, LOS DIFERENTES ESPACIOS COMPLEMENTARIOS Y DE USOS RUTINARIOS DE LOS LOS ESPACIOS SON UTILIZADOS PARA DESARROLLAR EVENTOS SOCIALES, VERBENAS POPULARES Y EN ALGUNAS OCASIONES SE HABILITA PARA CEREMONIAS OFICIALES, DICHO BIEN INMUEBLE DESDE SU ORIGEN HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS HA ESTADO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO Y QUE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN LO VIENE GOZANDO Y EJERCIENDO LA TENENCIA FISICA Y LEGAL; POR TAL MOTIVO DESDE EL MOMENTO QUE SE CATASTRO DICHO BIEN INMUEBLE, ANTE LA SUBDIRECCION DE CATASTRO EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO, TIENE LA PRESUNCION DE POSESIÓN Y QUE SE GARANTIZA POR TENER MEJOR DERECHO PARA POSEER Y PRECISAMENTE SIENDO UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO, SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LA LEY DE LOS BIENES PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO 7829, CON **FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017,** QUE ENTRO EN VIGOR Y PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS SU APLICACIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL CAPITULO TERCERO, TITULO II, EN LOS ARTICULOS 850,851, Y RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, Y QUE TIENE POR OBJETO VENTILAR LAS ACCIONES QUE SE EJERZAN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

CONSIDERANDO:

1.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN TIENE EN PLENO DOMINIO, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **537.33** METROS CUADRADOS LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 30.53** METROS CON CASA DEL MAESTRO, CENTRO DE SALUD Y BIBLIOTECA, AL **SUR: 30.53** METROS CON PARQUE

PUBLICO, AL **ESTE: 17.60** METROS CON PARQUE PUBLICO, AL **OESTE: 17.60** METROS CON CALLE , EL CUAL SE ENCUENTRA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, BENEFICIANDO A LOS HABITANTES DEL POBLADO Y ZONAS ALEDAÑAS.

EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; A EFECTO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA OBLIGACION IMPUESTA POR EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A PROPORCIONAR A SUS HABITANTES LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, DESTINO RECURSOS ECONOMICOS Y EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL **(DOMO CANCHA)** DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

2.- QUE EL PREDIO ANTES MENCIONADO, CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO COMO DERECHO DE POSESION EN EL PADRON CATASTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, CON EL NUMERO DE CUENTA **R-024867.**

3.- QUE ES NECESARIO DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, **DECLARARLO COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** Y CONSECUENTEMENTE SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO. LO ANTERIOR, CON BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

a) EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, TIENE EN POSESION DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y A TITULO DE DUEÑO DESDE HACE APROXIMADAMENTE **TREINTA AÑOS**, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA LOS CERROS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **537.33 METROS** CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 30.53** METROS CON CASA DEL MAESTRO, CENTRO DE SALUD Y BIBLIOTECA, AL **SUR: 30.53** METROS CON PARQUE PUBLICO, AL **ESTE: 17.60** METROS CON PARQUE PUBLICO, AL **OESTE: 17.60** METROS CON CALLE; POR LO CUAL HA EJERCIDO UN PODER DE HECHO Y DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, RECONOCIDO Y RESPETADO POR TERCEROS. LA POSESION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, BAJO LA **CUENTA R-024867**.

b) EL PREDIO ANTES MENCIONADO SE DESTINO EXCLUSIVAMENTE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTRUYO EL (**DOMO CANCHA) DE LA RANCHERIA LOS CERROS**, QUE BENEFICIA A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD Y ZONAS ALEDAÑAS.

c) EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RECONOCE A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO COMO PARA INTEGRANTE DE LA HACIENDA PUBLICA, ES DECIR, QUE POR DISPOSICION DE LA LEY EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL ESTAR DESTINADO A BRINDAR AL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES PERTENECEN DE HECHO Y POR DERECHO AL MUNICIPIO.

d) EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR MENCIONA: "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS, LO QUE SIGNIFICA, QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA BAJO EL PLENO DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; EN RAZON DE QUE ESTA DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, ADEMAS POR SER UNA DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY SURTE EFECTO "ERGA OMNES", LO QUE SALVAGUARDA EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE Y EN NINGUN MOMENTO PUEDE SER OBJETO DE ALGUN OTRO REGIMEN DE PROPIEDAD.

4.- CONSECUENTEMENTE, A FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE INSTRUYO A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EL CUAL SE DESAHOGO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **537.33** METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 30.53** METROS CON CASA DEL MAESTRO, CENTRO DE SALUD Y BIBLIOTECA, AL **SUR: 30.53** METROS CON PARQUE PUBLICO, AL **ESTE: 17.60** METROS CON PARQUE PUBLICO, AL **OESTE: 17.60** METROS CON CALLE.

II.- **LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE CERTIFICADO DE BUSQUEDA DE PROPIEDADD** A FAVOR DE CANCHA PUBLICA Y/O, DE PERSONA ALGUNA, RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION DE BUSQUEDA DE PROPIEDAD EXPEDIDA POR LA **LIC. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, CON CEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, CON FECHA **22 DE AGOSTO DEL 2017**.

III.- LA LEGITIMA POSESION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, SE ACREDITA CON LA NOTIFICACION CATASTRAL DE FECHA **18 DE MAYO DEL 2017** EXPEDIDA POR EL **TEC. JUAN MURILLO CUSTODIO**, SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, POSESION QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO LA CUENTA **NUMERO R-024867**.

IV. **CONSTANCIA DEL VALOR FISCAL DE: 72,114.89** EXPEDIDA POR EL SUBDIRECTOR DE CATASTRO **ING. PABLO HERNANDEZ TRIANO CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2019.**

V.-CONSTANCIA DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO, **CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2019** TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL M.I **JOSE HERNANDEZ VARGAS,** DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO.

VI.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA DE FECHA **VENTINUEVE DE MAYO DEL 2018 POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR** DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN TABASCO.

VII.- **EXPOSICION DE MOTIVOS Y ACTOS JURIDICOS.** UNA DE LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUNDUACAN, TABASCO., ES EL DE PRESTAR CON EFICACIA LOS SERVICIOS A LOS QUE POR DISPOSICION DE LA LEY SE ENCUENTRA OBLIGADO, CUMPLIENDO CON EL TRASCEDENTAL DEBER DE ADMINISTRADOR DE LOS INTERESES PUBLICOS, Y DE ORGANO DESTINADO A SATISFACER LAS IMPERIOSAS NECESIDADES POPULARES, TIENE EL DEBER INDECLINABLE DE INTERVENIR, CON LA ENERGIA Y RAPIDEZ QUE EL CASO RECLAME, REGULARIZANDO LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO O SE PRETENDA ESTABLECER UN SERVICIO PUBLICO, A FIN DE IMPEDIR QUE LA PROPIEDAD FECUNDA SE VUELVA ESTERIL, QUE EL EQUILIBRIO ECONOMICO SE ROMPA O QUE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO SE ESTANQUE; POR ESO RESULTA PROCEDENTE EMITIR EL ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN REGULARIZAR LA SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS CON ANTELACION.

5.- EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO ES DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, SU DECLARACION COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO Y SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN; Y COMO NO IMPLICA LA ENAJENACION, PERMUTA O DONACION A FAVOR DE ALGUN PARTICULAR, NI MUCHO MENOS UN DETRIMENTO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y ATENDIENDO A QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA DESTINADO PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, RESULTA OCIOSO DESAHOGAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LO PREVISTO DEL ARTICULO **233 DE LA LEY ORGANICA DE** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE **TABASCO**, Y SEÑALANDO LOS ARTICULOS 22,23,24,25,26,27,28,29 Y 30 DEL **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

6.- POR LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; TIENE A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: EN RAZON DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS VERTIDAS PREVIAMENTE Y CON EL OBJETIVO DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; **SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** DESTINADO AL SERVICIOS PUBLICO PARQUES Y JARDINES; Y SE TIENE POR DEBIDAMENTE ACREDITADOS LOS DERECHOS DE POSESION DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,TABASCO; CONSTANTE DE UNA **SUPERFICIE DE: 537.33** METROS CUADRADOS, LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 30.53** METROS CON CASA DEL MAESTRO, CENTRO DE SALUD Y BIBLIOTECA, AL **SUR: 30.53** METROS CON PARQUE PUBLICO, AL **ESTE: 17.60** METROS CON PARQUE PUBLICO, AL **OESTE: 17.60** METROS CON CALLE.

SEGUNDO: PUBLIQUESE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO QUE SE REALICEN LAS ANOTACIONES **PERTINENTES EN LOS LIBROS DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO,** CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL ADECUADO CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

TERCERO.- PUBLICADA LA RESOLUCION, EXPIDASE EL TITULO CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, E INSCRIBIRSE EN **EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

CUARTO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCION EXPIDAN EL TITULO CORRESPONDIENTE. RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, **A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR** LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO

MUNICIPAL QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

FIRMAS:

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
Primer Regidor y Presidente Municipal

C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
Tercer Regidor y Síndico de Egresos

C. DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI.
Cuarto Regidor

C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA.
Quinto Regidor

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA.
Sexto Regidor

C. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS.
Séptimo Regidor

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.
Octavo Regidor

C. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS
Noveno Regidor

C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.
Decimo Regidor

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ.
Décimo primer Regidor

C. PEDRO SUAREZ CORDOVA.
Décimo Segundo Regidor

C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ
Décimo Tercer Regidor

C. MARIBEL ABALOS LEON.
Décimo Cuarto Regidor

CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION XIII, ARTICULO 93 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITO:

LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 2018-2021

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018-2021

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO SECRETARÍA MUNICIPAL 2018-2021

No.- 1016

CUNDUACÁN
Atenas de Tabasco Cuna de Hombres Ilustres
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

RESOLUCION POR LA QUE **SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PUBLICO;** EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **72.24 METROS CUADRADOS,** EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL **(CENTRO DE SALUD),** MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

C. NYDIA NARANJO COBIAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL ACTA **NUMERO TRES**, DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO **DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,** PROCEDE A DARLE SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA **DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PUBLICO,**Y QUEDANDO APROBADA COMO **BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** CON FECHA **22 DE OCTUBRE DEL 2018,** EL PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO., CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **72.24** METROS CUADRADOS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO **(EL CENTRO DE SALUD),** MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1.-QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTONOMO EN SU GRAN REGIMEN INTERIOR Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y A LA PRESENTE LEY. "EL

MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION; INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA, NUESTRO PAIS, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION II DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTICULO 126 INCISO a) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL MUNICIPIO ESTA OBLIGADO A BRINDAR A TODOS SUS HABITANTES, LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS E INDISPENSABLES PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, FOMENTANDO CON ESTAS ACCIONES EL BIENESTAR SOCIAL; ENTENDIENDOSE COMO SERVICIO PUBLICO. "EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES PERMITIDAS, RESERVADAS O EXIGIDAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS POR LA LEGISLACION EN CADA ESTADO, Y QUE TIENEN COMO FINALIDAD RESPONDER A DIFERENTES IMPERATIVOS DEL FUNCIONAMIENTO SOCIAL Y EN ULTIMA INSTANCIA, FAVORECER LA REALIZACION EFECTIVA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR SOCIAL".

3.- LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL MUNICIPIO A SUS HABITANTES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL MENCIONA: "LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

a).- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOCISION DE SUS AGUAS RESIDUALES;

b) ALUMBRADO PÚBLICO.

c) LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DIESPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

e) PANTEONES.

f) RASTROS.

g) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

h) SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE ESTA CONSTITUCION, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO.

i) LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

4.- QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 107 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO "EL MUNICIPIO ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA", ENTENDIENDOSE COMO PARTES INTEGRANTES DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO A LO PRECAPTURADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

I. LOS BIENENS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

II.- LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPAL.

III. LOS BIENES PROPIOS DE CUALQUIER OTRA CLASE, CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN AL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

5.- QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 850, 851 Y 853 DEL CODIGO CIVIL DE ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SON DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO, LOS CUALES A SU VEZ SE DIVIDEN EN: DE USO COMUN, DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO Y PROPIOS.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SON CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, AUNADO A LO ANTERIOR EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA EXPRESAMENTE "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS; PERO LOS PRIMEROS SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLE, MIENTRAS NO SE LES DESAFECTE DEL SERVICIO PUBLICO A QUE SE HALLEN DESTINADOS".

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

6.- EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO, SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, AL CUAL HACE REFERENCIA EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; ES DEFINIDO DOCTRINALMENTE COMO: "EL PODER DIRECTO E INMEDIATO SOBRE UN BIEN MUEBLE E INMUEBLE POR LA QUE SE ATRIBUYE A SU TITULAR

LA CAPACIDAD DE DISPONER DEL MISMO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA LEY. ESTO IMPLICA TENER EL USO, DISFRUTE Y DISPOSICION DEL BIEN MUEBLE E INMUEBLE.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA ESTABLECER. B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN AL PATRIMONIO INMOVILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE AFECTEN AL PATRIMONIO, INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO", MATERIALIZANDOSE EN ESTA NORMA EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA MUNICIPAL.

QUE **EL DENOMINADO CENTRO DE SALUD ES UNA INSTITUCION PUBLICA** QUE TIENDE A PROPORCIONAR UNA ATENCION SANITARIA A NUESTRO ALCANCE, UNO DE LOS MAYORES DESEOS DEL SER HUMANO ES RECIBIR UNA BUENA ATENCION MEDICA, PARA ESTAR FISICAMENTE SANOS, Y ASI EVITAR CUALQUIR TIPO DE ENFERMEDADES EN EL MEDIO AMBIENTE Y ES UN SERVICIO DE CALIDAD INDISPENSABLE PARA EL SER HUMANO. CONTAR CON UN CENTRO DE SALUD COMUNITARIO PARA RECIBIR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN TIEMPO Y FORMA, POSTERIORMENTE SER TRASLADADOS A UN HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, DONDE SON ATENDIDOS, PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS GRACIAS A LOS APOYOS QUE BRINDA EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO TIENE LA POSESION CON UNA TRAYECTORIA SIN INTERRUPIDA DE 32 AÑOS Y HA ESTADO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO Y QUE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO LO VIENE GOZANDO Y EJERCIENDO; LA TENENCIA FISICA Y LEGAL POR TAL MOTIVO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CATASTRO DICHO BIEN INMUEBLE EN LA SUBDIRECCION DE CATASTRO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO TIENE LA PRESUNCION DE POSESION Y SE GARANTIZA POR TENER MEJOR DERECHO PARA POSEER Y PRECISAMENTE SIENDO UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LA LEY DE LOS BIENES PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO NUMERO **7829 CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 Y QUE ENTRO EN VIGOR** , Y PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS SU APLICACIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL CAPITULO TERCERO, TITULO II EN LOS ARTICULOS 850, 851, Y RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, Y QUE TIENE POR OBJETO VENTILAR LAS FRACCIONES QUE SE EJERZAN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

H. AYUNTAMIENTO CUNDUACAN GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONSIDERANDO:

1.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO TIENE EN PLENO DOMINIO, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **72.24** METROS CUADRADOS LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 10.75** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL Y JOSE DE LA LUZ SOBERANO, AL **SUR: 10.75** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 6.72** METROS CON BIBLIOTECA, AL **OESTE: 6.72** METROS CON CASA DEL MAESTRO, EL CUAL SE ENCUENTRA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE ATENCIONES MEDICAS, BENEFICIANDO A LOS HABITANTES DEL POBLADO Y ZONAS ALEDAÑAS.

EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; A EFECTO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA OBLIGACION IMPUESTA POR EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A PROPORCIONAR A SUS HABITANTES LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, DESTINO RECURSOS ECONOMICOS Y EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL **(CENTRO DE SALUD)** DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

2.- QUE EL PREDIO ANTES MENCIONADO, CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO COMO DERECHO DE POSESION EN EL PADRON CATASTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO CON EL NUMERO DE CUENTA **R-024866.**

3.- QUE ES NECESARIO DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, **DECLARARLO** COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO Y CONSECUENTEMENTE SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO. LO ANTERIOR, CON BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

a) EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, TIENE EN POSESION DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y A TITULO DE DUEÑO DESDE HACE APROXIMADAMENTE **TREINTA Y DOS AÑOS**, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA LOS CERROS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **72.24 METROS** CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 10.75** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL Y JOSE DE LA LUZ SOBERANO, AL **SUR: 10.75** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 6.72** METROS CON BIBLIOTECA, AL **OESTE: 6.72** METROS CON CASA DEL MAESTRO; POR LO CUAL HA EJERCIDO UN PODER DE HECHO Y DERECHO

SOBRE EL INMUEBLE, RECONOCIDO Y RESPETADO POR TERCEROS. LA POSESION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, BAJO LA **CUENTA R-024866**.

b) EL PREDIO ANTES MENCIONADO SE DESTINO EXCLUSIVAMENTE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE ATENCIONES MEDICAS, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CATASTRO COMO DERECHO DE POSESION CON UNA CONSTUCCION QUE HOY OCUPA EL (**CENTRO DE SALUD) DE LA RANCHERIA LOS CERROS**, QUE BENEFICIA A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD Y ZONAS ALEDAÑAS.

c) EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RECONOCE A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO COMO PARA INTEGRANTE DE LA HACIENDA PUBLICA, ES DECIR, QUE POR DISPOCISION DE LA LEY EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL ESTAR DESTINADO A BRINDAR AL SERVICIO PUBLICO DE ATENCIONES MEDICAS PERTENECEN DE HECHO Y POR DERECHO AL MUNICIPIO.

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

d) EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA: "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS, LO QUE SIGNIFICA, QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA BAJO EL PLENO DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; EN RAZON DE QUE ESTA DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ATENCIONES MEDICAS, ADEMAS POR SER UNA DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY SURTE EFECTO "ERGA OMNES", LO QUE SALVAGUARDA EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE Y EN NINGUN MOMENTO PUEDE SER OBJETO DE ALGUN OTRO REGIMEN DE PROPIEDAD.

4.- CONSECUENTEMENTE, A FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE INSTRUYO A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EL CUAL SE DESAHOGO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 72.24 METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 10.75** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL Y JOSE DE LA LUZ SOBERANO, AL **SUR: 10.75** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 6.72** METROS CON BIBLIOTECA, AL **OESTE: 6.72** METROS CON CASA DEL MAESTRO.

II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION DE BUSQUEDA DE PROPIEDAD EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON CEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, CON FECHA **22 DE AGOSTO DEL 2017**.

III.- LA LEGITIMA POSESION DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO, EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE **MANIFESTACION CATASTRAL** EXPEDIDA POR EL **TEC,JUAN MURILLO CUSTODIO** SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, POSESION QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO LA CUENTA **NUMERO R-024866**.

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

IV.- **CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE $8,102.86** EXPEDIDA POR EL **ING. PABLO HERNANDEZ TRIANO** SUBDIRECTOR DE CATASTRO DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2019.

V.- **CONSTANCIA DE INMUEBLE DESTINADO SU USO PARA EL SERVICIO PUBLICO** DE ATENCIONES MEDICAS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR **EL M.I JOSE HERNANDEZ VARGAS,** DE FECHA **5 DE MARZO DEL 2019** DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO.

VI.- **EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS**, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA DE FECHA **VENTINUEVE DE MAYO DEL 2018 POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR** DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN TABASCO.

VII.- **EXPOSICION DE MOTIVOS Y ACTOS JURIDICOS**. UNA DE LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUNDUACAN, TABASCO., ES EL DE PRESTAR CON EFICACIA LOS SERVICIOS A LOS QUE POR DISPOSICION DE LA LEY SE ENCUENTRA OBLIGADO, CUMPLIENDO CON EL TRASCEDENTAL DEBER DE ADMINISTRADOR DE LOS INTERESES PUBLICOS, Y DE ORGANO DESTINADO A SATISFACER LAS IMPERIOSAS NECESIDADES POPULARES, TIENE EL DEBER INDECLINABLE DE INTERVENIR, CON LA ENERGIA Y RAPIDEZ QUE EL CASO RECLAME, REGULARIZANDO LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO O SE PRETENDA ESTABLECER UN SERVICIO PUBLICO, A FIN DE IMPEDIR QUE LA PROPIEDAD FECUNDA SE VUELVA ESTERIL, QUE EL EQUILIBRIO ECONOMICO SE ROMPA O QUE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO SE ESTANQUE; POR ESO RESULTA PROCEDENTE EMITIR EL ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN REGULARIZAR LA SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS CON ANTELACION.

5.- EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO ES DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, **SU DECLARACION COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** Y SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN; Y COMO NO IMPLICA LA ENAJENACION, PERMUTA O DONACION A FAVOR DE ALGUN PARTICULAR, NI MUCHO MENOS UN DETRIMENTO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y ATENDIENDO A QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA DESTINADO PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE ATENCIONES MEDICAS, RESULTA OCIOSO DESAHOGAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 22,23,24,25,26,27,28,29 Y 30 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

6.- POR LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; TIENE A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: EN RAZON DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS VERTIDAS PREVIAMENTE Y CON EL OBJETIVO DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; **SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE ATENCIONES MEDICAS; Y SE TIENE POR DEBIDAMENTE ACREDITADOS LOS DERECHOS DE POSESION DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,TABASCO; CONSTANTE DE UNA **SUPERFICIE DE 72.24** METROS CUADRADOS, LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 10.75** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL Y JOSE DE LA LUZ SOBERANO, AL **SUR: 10.75** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 6.72** METROS CON BIBLIOTECA, AL **OESTE: 6.72** METROS CON CASA DE MAESTRO.

SEGUNDO: PUBLIQUESE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO DE QUE SE REALICEN LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN LOS LIBROS DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL ADECUADO CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

TERCERO.- PUBLICADA LA RESOLUCION, EXPIDASE EL TITULO CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, E INSCRIBIRSE EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCION EXPIDAN EL TITULO CORRESPONDIENTE.

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, **A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR** LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

FIRMAS:

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
Primer Regidor y Presidente Municipal

C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
Tercer Regidor y Síndico de Egresos

C. DIEGO ARTURO ECAYOLA ZARDONI.
Cuarto Regidor

C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA.
Quinto Regidor

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA.
Sexto Regidor

C. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS.
Séptimo Regidor

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.
Octavo Regidor

C. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS
Noveno Regidor

C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.
Decimo Regidor

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ.
Décimo primer Regidor

C. PEDRO SUAREZ CORDOVA.
Décimo Segundo Regidor

C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ
Décimo Tercer Regidor

C. MARIBEL ABALOS LEON.
Décimo Cuarto Regidor

CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION XIII, ARTICULO 93 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITO:

LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TAB. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 2018-2021

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A **LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TAB. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018-2021

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO SECRETARÍA MUNICIPAL 2018-2021

No.- 1017

CUNDUACÁN
Atenas de Tabasco Cuna de Hombres Ilustres
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

RESOLUCION POR LA QUE SE **DECLARA BIEN DEL DOMINIO PUBLICO;** EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: **64.80 METROS CUADRADOS**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO **LA CASA DE MAESTRO**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

C. NYDIA NARANJO COBIAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL ACTA **NUMERO TRES**, DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO **DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,** PROCEDE A DARLE SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PUBLICO, Y QUEDANDO APROBADA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO CON FECHA **22 DE OCTUBRE DEL 2018,** EL PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO., CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **64.80** METROS CUADRADOS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO LA **CASA DE MAESTRO,** MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1.-QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTONOMO EN SU GRAN REGIMEN INTERIOR Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y A LA PRESENTE LEY. "EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION; INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA, NUESTRO PAIS, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION II DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTICULO 126 INCISO a) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL MUNICIPIO ESTA OBLIGADO A BRINDAR A TODOS SUS HABITANTES, LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS E INDISPENSABLES PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, FOMENTANDO CON ESTAS ACCIONES EL BIENESTAR SOCIAL; ENTENDIENDOSE COMO SERVICIO PUBLICO. "EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES PERMITIDADS, RESERVADAS O EXIGIDAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS POR LA LEGISLACION EN CADA ESTADO, Y QUE TIENEN COMO FINALIDAD RESPONDER A DIFERENTES IMPERATIVOS DEL FUNCIONAMIENTO SOCIAL Y EN ULTIMA INSTANCIA, FAVORECER LA REALIZACION EFECTIVA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR SOCIAL".

3.- LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL MUNICIPIO A SUS HABITANTES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL MENCIONA: "LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

a).- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOCISION DE SUS AGUAS RESIDUALES;

b) ALUMBRADO PUBLICO.

c) LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

e) PANTEONES.

f) RASTROS.

g) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

h) SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE ESTA CONSTITUCION, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO.

i) LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

4.- QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 107 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO "EL MUNICIPIO ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA", ENTENDIENDOSE COMO PARTES INTEGRANTES DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO A LO PRECAPTURADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

II. LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPAL.

III. LOS BIENES PROPIOS DE CUALQUIER OTRA CLASE, CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN AL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

5.- QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 850, 851 Y 853 DEL CODIGO CIVIL DE ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SON DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO, LOS CUALES A SU VEZ SE DIVIDEN EN: DE USO COMUN, DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO Y PROPIOS.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SON CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, AUNADO A LO ANTERIOR EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA EXPRESAMENTE "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS; PERO LOS PRIMEROS SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLE, MIENTRAS NO SE LES DESAFECTE DEL SERVICIO PUBLICO A QUE SE HALLEN DESTINADOS".

6.- EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO, SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, AL CUAL HACE REFERENCIA EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; ES DEFINIDO DOCTRINALMENTE COMO: "EL PODER DIRECTO E INMEDIATO SOBRE UN BIEN MUEBLE E INMUEBLE POR LA QUE SE ATRIBUYE A SU TITULAR

LA CAPACIDAD DE DISPONER DEL MISMO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA LEY. ESTO IMPLICA TENER EL USO, DISFRUTE Y DISPOSICION DEL BIEN MUEBLE E INMUEBLE.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA ESTABLECER. B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN AL PATRIMONIO INMOVILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE AFECTEN AL PATRIMONIO, INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO", MATERIALIZANDOSE EN ESTA NORMA EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA MUNICIPAL.

QUE LA DENOMINADA AREA OCUPADA COMO CASA DE MAESTRO ES UN ESPACIO INMUEBLE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DESTINADO A LAS ACCIONES SOCIALES PARA FORTALECER LOS ACERES CULTURALES DE LA COMUNIDAD, Y LA DIGNIFICACION DEL MAESTRO COMO TAL, DICHO BIEN INMUEBLE TIENE SU ORIGEN DESDE HACE APROXIMADAMENTE 32 AÑOS HA ESTADO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO Y QUE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, LO BIENE GOZANDO Y EJERCIENDO LA TENECIA FISICA Y LEGAL. POR TAL MOTIVO EN QUE SE CATASTRO DICHO BIEN INMUEBLE EN LA SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO TIENE LA PRESUNCION DE POSESION Y QUE SE GARANTIZA. POR TENER MEJOR DERECHO PARA POSEER Y PRECISAMENTE SIENDO UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO ,SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LA LEY DE LOS BIENES PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 7829 ,CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE ENTRO EN VIGOR , Y PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS SU APLICACIÓN SE ENCUENTRA EN EL CAPITULO TERCERO, TITULO II,EN LOS ARTICULOS 850,851, Y RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO,Y QUE TIENE POR OBJETO VENTILAR LAS ACCIONES QUE SE EJERZAN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

CONSIDERANDO:

1.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN TIENE EN PLENO DOMINIO, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **64.80** METROS CUADRADOS LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 9.00** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL, AL **SUR: 9.00** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 7.00** METROS CON CENTRO DE SALUD, AL **OESTE: 7.00** METROS CON CAMINO VECINAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO A LA EDUCACION, BENEFICIANDO A LOS HABITANTES DEL POBLADO Y ZONAS ALEDAÑAS.

EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; A EFECTO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA OBLIGACION IMPUESTA POR EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A PROPORCIONAR A SUS HABITANTES LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, DESTINO RECURSOS ECONOMICOS Y EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA CASA DE MAESTRO DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

2.- QUE EL PREDIO ANTES MENCIONADO, CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO COMO DERECHO DE POSESION EN EL PADRON CATASTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO CON EL NUMERO DE CUENTA **R-024868.**

3.- QUE ES NECESARIO DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, DECLARARLO COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO Y CONSECUENTEMENTE SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO. LO ANTERIOR, CON BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

a) EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, TIENE EN POSESION DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y A TITULO DE DUEÑO DESDE HACE APROXIMADAMENTE **TREINTA Y DOS AÑOS**, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA LOS CERROS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **64.80 METROS** CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 9.00** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL, AL **SUR: 9.00** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 7.00** METROS CON CENTRO DE SALUD, AL **OESTE: 7.00** METROS CON CAMINO VECINAL; POR LO CUAL HA EJERCIDO UN PODER DE HECHO Y DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, RECONOCIDO Y RESPETADO POR TERCEROS. LA POSESION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, BAJO LA **CUENTA R-024868**.

b) EL PREDIO ANTES MENCIONADO SE DESTINO EXCLUSIVAMENTE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO PUBLICO A LA EDUCACION, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTRUYO LA **CASA DE MAESTRO DE LA RANCHERIA LOS CERROS**, QUE BENEFICIA A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD Y ZONAS ALEDAÑAS.

c) EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RECONOCE A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO COMO PARA INTEGRANTE DE LA HACIENDA PUBLICA, ES DECIR, QUE POR DISPOSICION DE LA LEY EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE

RESOLUCION AL ESTAR DESTINADO A BRINDAR AL SERVICIO PUBLICO A LA EDUCACION PERTENECEN DE HECHO Y POR DERECHO AL MUNICIPIO.

d) EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA: "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS, LO QUE SIGNIFICA, QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA BAJO EL PLENO DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; EN RAZON DE QUE ESTA DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO A LA EDUCACION, ADEMAS POR SER UNA DISPOCISION EXPRESA DE LA LEY SURTE EFECTO "ERGA OMNES", LO QUE SALVAGUARDA EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE Y EN NINGUN MOMENTO PUEDE SER OBJETO DE ALGUN OTRO REGIMEN DE PROPIEDAD.

4.- CONSECUENTEMENTE, A FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE INSTRUYO A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EL CUAL SE DESAHOGO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **64.80** METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 9.00** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL, AL **SUR: 9.00** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 7.00** METROS CON CENTRO DE SALUD, AL **OESTE: 7.00** METROS CON CAMINO VECINAL.

II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, A FAVOR DE CASA DE MAESTRO Y/O PERSONA ALGUNA, RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, SE ACREDITA CON EL **CERTIFICADO DE NO DE PROPIEDAD EXPEDIDA POR LA LIC. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO** DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON CEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, CON FECHA **22 DE AGOSTO DEL 2017**.

III.- LA LEGITIMA POSESION DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO, EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, SE ACREDITA CON **LA NOTIFICACION CATASTRAL** EXPEDIDA POR EL **TEC. JUAN MURILLO CUSTODIO,** SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, POSESION QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO LA CUENTA **NUMERO R-024868**.

IV. **CONSTANCIA DEL VALOR FISCAL, 5,757.20,** EXPEDIDA CON FECHA, **25 DE MARZO DEL 2019** POR EL SUBDIRECTOR DE CATASTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO ING. **PABLO HERNANDEZ TRIANO.**

V.- **CONSTANCIA DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBUBLICO**, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FECHA **5 DE MARZO DEL 2019** EXPEDIDA POR EL M.I. **JOSE HERNANDEZ VARGAS, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES** DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO.

VI.- **EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS,** TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA DE FECHA **VENTINUEVE DE MAYO DEL 2018 POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR** DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN TABASCO.

VII.- EXPOSICION DE MOTIVOS Y ACTOS JURIDICOS. UNA DE LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUNDUACAN, TABASCO., ES EL DE PRESTAR CON EFICACIA LOS SERVICIOS A LOS QUE POR DISPOSICION DE LA LEY SE ENCUENTRA OBLIGADO, CUMPLIENDO CON EL TRASCEDENTAL DEBER DE ADMINISTRADOR DE LOS INTERESES PUBLICOS, Y DE ORGANO DESTINADO A SATISFACER LAS IMPERIOSAS NECESIDADES POPULARES, TIENE EL DEBER INDECLINABLE DE INTERVENIR, CON LA ENERGIA Y RAPIDEZ QUE EL CASO RECLAME, REGULARIZANDO LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO O SE PRETENDA ESTABLECER UN SERVICIO PUBLICO, A FIN DE IMPEDIR QUE LA PROPIEDAD FECUNDA SE VUELVA ESTERIL, QUE EL EQUILIBRIO ECONOMICO SE ROMPA O QUE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO SE ESTANQUE; POR ESO RESULTA PROCEDENTE EMITIR EL ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN REGULARIZAR LA SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS CON ANTELACION.

5.- EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO ES DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, SU DECLARACION COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO Y SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO Y COMO NO IMPLICA LA ENAJENACION, PERMUTA O DONACION A FAVOR DE ALGUN PARTICULAR, NI MUCHO MENOS UN DETRIMENTO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y ATENDIENDO A QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA DESTINADO PARA BRINDAR EL APOYO DE SU ESTANCIA, RESULTA OCIOSO DESAHOGAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y EN RELACION A LOS ARTICULOS 22,23,24,25,26,27,28,29,Y 30 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,TABASCO.

6.- POR LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; TIENE A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: EN RAZON DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS VERTIDAS PREVIAMENTE Y CON EL OBJETIVO DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; SE **DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** DESTINADO AL SERVICIO Y UN APOYO A SU ESTANCIA; Y SE TIENE POR DEBIDAMENTE ACREDITADOS LOS DERECHOS DE POSESION DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN,TABASCO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,TABASCO; CONSTANTE DE UNA **SUPERFICIE DE 64.80** METROS CUADRADOS, LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 9.00** METROS CON PAULINO GARCIA CUPIL, AL **SUR: 9.00** METROS CON CANCHA PUBLICA, AL **ESTE: 7.00** METROS CON CENTRO DE SALUD, AL **OESTE: 7.00** METROS CON CAMINO VECINAL.

SEGUNDO: PUBLIQUESE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO QUE SE REALICEN LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN LOS LIBROS DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL ADECUADO CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

TERCERO.- PUBLICADA LA RESOLUCION, EXPIDASE EL TITULO CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, E INSCRIBIRSE EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCION EXPIDAN EL TITULO CORRESPONDIENTE.

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, **A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR** LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

FIRMAS:

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
Primer Regidor y Presidente Municipal

C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
Tercer Regidor y Síndico de Egresos

C. DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI.
Cuarto Regidor

C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA.
Quinto Regidor

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA.
Sexto Regidor

C. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS.
Séptimo Regidor

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.
Octavo Regidor

C. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS
Noveno Regidor

C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.
Decimo Regidor

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ.
Décimo primer Regidor

C. PEDRO SUAREZ CORDOVA.
Décimo Segundo Regidor

C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ
Décimo Tercer Regidor

C. MARIBEL ABALOS LEON.
Décimo Cuarto Regidor

CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION XIII, ARTICULO 93 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITO:

LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 2018-2021

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018-2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO
SECRETARÍA MUNICIPAL 2018-2021

No.- 1018

RESOLUCION POR LA QUE **SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PUBLICO**; EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **HUAPACAL 1RA SECCION** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **812.78 METROS CUADRADOS**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO **LA CANCHA DEPORTIVA**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

C. NYDIA NARANJO COBIAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL ACTA **NUMERO TRES**, DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO **DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,** PROCEDE A DARLE SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA **PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PUBLICO**, EL PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERIA HUAPACAL 1RA. SECCION** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO., CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **812.78** METROS CUADRADOS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO LA **CANCHA DEPORTIVA**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1.-QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTONOMO EN SU GRAN REGIMEN INTERIOR Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y A LA PRESENTE LEY. "EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION; INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA, NUESTRO PAIS, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION II DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTICULO 126 INCISO a) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL MUNICIPIO ESTA OBLIGADO A BRINDAR A TODOS SUS HABITANTES, LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS E INDISPENSABLES PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, FOMENTANDO CON ESTAS ACCIONES EL BIENESTAR SOCIAL; ENTENDIENDOSE COMO SERVICIO PUBLICO. "EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES PERMITIDAS, RESERVADAS O EXIGIDAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS POR LA LEGISLACION EN CADA ESTADO, Y QUE TIENEN COMO FINALIDAD RESPONDER A DIFERENTES IMPERATIVOS DEL FUNCIONAMIENTO SOCIAL Y EN ULTIMA INSTANCIA, FAVORECER LA REALIZACION EFECTIVA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR SOCIAL".

3.- LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL MUNICIPIO A SUS HABITANTES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL MENCIONA: "LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

a).- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;

b) ALUMBRADO PUBLICO.

c) LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

e) PANTEONES.

f) RASTROS.

g) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

h) SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE ESTA CONSTITUCION, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO.

i) LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

4.- QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 107 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO "EL MUNICIPIO ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA", ENTENDIENDOSE COMO PARTES INTEGRANTES DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO A LO PRECAPTURADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

II. LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPAL.

III. LOS BIENES PROPIOS DE CUALQUIER OTRA CLASE, CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN AL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

5.- QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 850, 851 Y 853 DEL CODIGO CIVIL DE ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SON DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO, LOS CUALES A SU VEZ SE DIVIDEN EN: DE USO COMUN, DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO Y PROPIOS.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SON CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, AUNADO A LO ANTERIOR EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA EXPRESAMENTE "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS; PERO LOS PRIMEROS SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLE, MIENTRAS NO SE LES DESAFECTE DEL SERVICIO PUBLICO A QUE SE HALLEN DESTINADOS".

6.- EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO, SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, AL CUAL HACE REFERENCIA EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; ES DEFINIDO DOCTRINALMENTE COMO: "EL PODER DIRECTO E INMEDIATO SOBRE UN BIEN MUEBLE E INMUEBLE POR LA QUE SE ATRIBUYE A SU TITULAR LA CAPACIDAD DE DISPONER DEL MISMO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA LEY. ESTO IMPLICA TENER EL USO, DISFRUTE Y DISPOSICION DEL BIEN MUEBLE E INMUEBLE.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA ESTABLECER. B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN AL

PATRIMONIO INMOVILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE AFECTEN AL PATRIMONIO, INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO", MATERIALIZANDOSE EN ESTA NORMA EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA MUNICIPAL.

QUE **LA DENOMINADA CANCHA DEPORTIVA,** ES UN ESPACIO DESTINADO A LA SANA CONVIVENCIA Y EL INTERCAMBIO CULTURAL PARA EL APRENDIZAJE, DE LA PRACTICA Y LA COMPETENCIA DE UNO O MÁS DEPORTES COMPLEMENTARIOS, Y LOS DE SERVICIOS LOS ESPACIOS SON UTILIZADOS PARA DESARROLLO DE EVENTOS SOCIALES, BERVENAS POPULARES Y EN ALGUNAS OCASIONES SE HABILITA PARA CEREMONIAS OFICIALES, DICHO BIEN INMUEBLE DESDE SU ORIGEN HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS HA ESTADO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO Y QUE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, LO VIENE GOZANDO Y EJERCIENDO LA TENENCIA FISICA Y LEGAL; POR TAL MOTIVO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CATASTRO DICHO BIEN INMUEBLE, ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO, TIENE LA PRESUNCION DE POSESION Y QUE SE GARANTIZA POR TENER MEJOR DERECHO PARA POSEER Y PRECISAMENTE SIENDO UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO, SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LA LEY DE LOS BIENES PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NO.7829,CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE ENTRO EN VIGOR Y PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS SU APLICACIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL CAPITULO TERCERO, TITULO II, EN LOS ARTICULOS 850,851,Y RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, Y QUE TIENE POR OBJETO VENTILAR LAS ACCIONES QUE SE EJERZAN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

CONSIDERANDO:

1.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN TIENE EN PLENO DOMINIO, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA HUAPA**CAL 1RA SECCION** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **812.78** METROS CUADRADOS LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 20.20** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **SUR: 20.97** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **ESTE: 39.71** METROS CON ESCUELA PRIMARIA, AL **OESTE: 39.52** METROS CON MARIA JESUS LEON RICHE, EL CUAL SE ENCUENTRA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, BENEFICIANDO A LOS HABITANTES DEL POBLADO Y ZONAS ALEDAÑAS.

EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; A EFECTO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA OBLIGACION IMPUESTA POR EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A PROPORCIONAR A SUS HABITANTES LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA,

DESTINO RECURSOS ECONOMICOS Y EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA **CANCHA DEPORTIVA** DE LA **RANCHERIA HUAPACAL 1RA SECCION** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

2.- QUE EL PREDIO ANTES MENCIONADO, CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO COMO DERECHO DE POSESION EN EL PADRON CATASTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, CON EL NUMERO DE CUENTA **R-025187, CON UNA SUPERFICIE DE: 812.78 METROS CUADRADOS.**

3.- QUE ES NECESARIO DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, **DECLARARLO COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** Y CONSECUENTEMENTE SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO. LO ANTERIOR, CON BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

a) EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, TIENE EN POSESION DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y A TITULO DE DUEÑO DESDE HACE APROXIMADAMENTE TREINTA AÑOS, UN PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERIA HUAPACAL 1RA SECCION** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **812.78 METROS** CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 20.20** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **SUR: 20.97** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **ESTE: 39.71** METROS CON ESCUELA PRIMARIA, AL **OESTE: 39.52** METROS CON MARIA JESUS LEON RICHE; POR LO CUAL HA EJERCIDO UN PODER DE HECHO Y DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, RECONOCIDO Y RESPETADO POR TERCEROS. LA POSESION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, BAJO LA **CUENTA R-025187**.

b) EL PREDIO ANTES MENCIONADO SE DESTINO EXCLUSIVAMENTE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTRUYO LA **CANCHA DEPORTIVA DE LA RANCHERIA HUAPACAL 1RA SECCION.**, QUE BENEFICIA A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD Y ZONAS ALEDAÑAS.

c) EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RECONOCE A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO COMO PARA INTEGRANTE DE LA HACIENDA PUBLICA, ES DECIR, QUE POR DISPOSICION DE LA LEY EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL ESTAR DESTINADO A BRINDAR AL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES PERTENECEN DE HECHO Y POR DERECHO AL MUNICIPIO.

d) EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA: "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS, LO QUE SIGNIFICA, QUE

EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA BAJO EL PLENO DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; EN RAZON DE QUE ESTA DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, ADEMAS POR SER UNA DISPOSICION EXPRESA QUE LA LEY SURTE EFECTO "ERGA OMNES", LO QUE SALVAGUARDA EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE Y EN NINGUN MOMENTO PUEDE SER OBJETO DE ALGUN OTRO REGIMEN DE PROPIEDAD.

4.- CONSECUENTEMENTE, A FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE INSTRUYO A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EL CUAL SE DESAHOGO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DE LA **RANCHERIA HUAPACAL 1RA SECCION** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **812.78** METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 20.20** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **SUR: 20.97** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **ESTE: 39.71** METROS CON ESCUELA PRIMARIA, AL **OESTE: 39.52** METROS CON MARIA JESUS LEON RICHE.

II.- CONSTANCIA DE LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION DE BUSQUEDA DE PROPIEDAD EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON CEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ.

III.- LA LEGITIMA POSESION DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA **RANCHERIA HUAPACAL 1RA SECCION** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE **BUSQUEDA** DE PREDIO CON FECHA **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** EXPEDIDA POR EL **TEC. JUAN MURILLO CUSTODIO**, SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, POSESION QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO LA CUENTA **NUMERO R-025187**.

IV.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL 103,790.44 EXPEDIDA POR EL **ING. PABLO HERNANDEZ TRIANO**, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO CON FCHA 2[illegible] MARZO DEL 2019.

V.- CONSTANCIA DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL M.I. JOSE HERNANDEZ VARGAS, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO.

VI.- CONSTANCIA DEL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA DE FECHA **VENTINUEVE DE MAYO DEL 2018 POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR** DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN TABASCO.

VII.- EXPOSICION DE MOTIVOS Y ACTOS JURIDICOS. UNA DE LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUNDUACAN, TABASCO., ES EL DE PRESTAR CON EFICACIA LOS SERVICIOS A LOS QUE POR DISPOSICION DE LA LEY SE ENCUENTRA OBLIGADO, CUMPLIENDO CON EL TRASCEDENTAL DEBER DE ADMINISTRADOR DE LOS INTERESES PUBLICOS, Y DE ORGANO DESTINADO A SATISFACER LAS IMPERIOSAS NECESIDADES POPULARES, TIENE EL DEBER INDECLINABLE DE INTERVENIR, CON LA ENERGIA Y RAPIDEZ QUE EL CASO RECLAME, REGULARIZANDO LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO O SE PRETENDA ESTABLECER UN SERVICIO PUBLICO, A FIN DE IMPEDIR QUE LA PROPIEDAD FECUNDA SE VUELVA ESTERIL, QUE EL EQUILIBRIO ECONOMICO SE ROMPA O QUE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO SE ESTANQUE; POR ESO RESULTA PROCEDENTE EMITIR EL ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN REGULARIZAR LA SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION UBICADO EN LA **RANCHERIA HUAPACAL 1RA SECCION** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS CON ANTELACION.

5.- EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO ES DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, SU DECLARACION COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO Y SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN; Y COMO NO IMPLICA LA ENAJENACION, PERMUTA O DONACION A FAVOR DE ALGUN PARTICULAR, NI MUCHO MENOS UN DETRIMENTO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y ATENDIENDO A QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA DESTINADO PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, RESULTA OCIOSO DESAHOGAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES VI, VII Y IX DEL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. SEÑALANDO LOS ARTICULOS, 22,23,24,25,26,27,28,29, Y 30 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

6.- POR LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; TIENE A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: EN RAZON DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS VERTIDAS PREVIAMENTE Y CON EL OBJETIVO DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; **SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** DESTINADO AL

SERVICIO PUBLICO PARQUES Y JARDINES; Y SE TIENE POR DEBIDAMENTE ACREDITADOS LOS DERECHOS DE POSESION DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **RANCHERIA HUAPACAL 1RA SECCION** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,TABASCO; CONSTANTE DE UNA **SUPERFICIE DE 812.78** METROS CUADRADOS, LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 20.20** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **SUR: 20.97** METROS CON EDEN MARIN MORALES, AL **ESTE: 39.71** METROS CON ESCUELA PRIMARIA, AL **OESTE: 39.52** METROS CON MARIA JESUS LEON RICHE.

SEGUNDO: PUBLIQUESE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO QUE SE REALICEN LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN LOS LIBROS DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL ADECUADO CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

TERCERO.- PUBLICADA LA RESOLUCION, EXPIDASE EL TITULO CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO **"CANCHA DEPORTIVA",** E INSCRIBIRSE EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCION EXPIDAN EL TITULO CORRESPONDIENTE.

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, **A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR** LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

FIRMAS:

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
Primer Regidor y Presidente Municipal

C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
Tercer Regidor y Síndico de Egresos

C. DIEGO ARTURO EGUAYOLA ZARDONI.
Cuarto Regidor

C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA.
Quinto Regidor

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA.
Sexto Regidor

C. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS.
Séptimo Regidor

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.
Octavo Regidor

C. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS
Noveno Regidor

C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.
Decimo Regidor

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ.
Décimo primer Regidor

C. PEDRO SUAREZ CORDOVA.
Décimo Segundo Regidor

C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ
Décimo Tercer Regidor

C. MARIBEL ABALOS LEON.
Décimo Cuarto Regidor

ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO MUNICIPAL
CUNDUACÁN 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Fco. I. Madero S/N, Esq. Ramón Mendoza,
Col. Centro, C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.
Tel. 01 (914) 33 6 20 19

CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION XIII, ARTICULO 93 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITO:

LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.**

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO MUNICIPAL
CUNDUACÁN 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Fco. I. Madero S/N, Esq. Ramón Mendoza,
Col. Centro, C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.
Tel. 01 (914) 33 6 20 19

No.- 1019

CUNDUACÁN
Atenas de Tabasco Cuna de Hombres Ilustres
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

RESOLUCION POR LA QUE SE **DECLARA BIEN DEL DOMINIO PUBLICO;** EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **134.64 METROS CUADRADOS**, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO **LA BIBLIOTECA**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

C. NYDIA NARANJO COBIAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL ACTA **NUMERO TRES,** DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO **DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,** PROCEDE A DARLE SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PUBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO., CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **134.64** METROS CUADRADOS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO **LA BIBLIOTECA**, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1.-QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL

ESTADO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTONOMO EN SU GRAN REGIMEN INTERIOR Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y A LA PRESENTE LEY. "EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION; INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA, NUESTRO PAIS, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION II DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTICULO 126 INCISO a) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL MUNICIPIO ESTA OBLIGADO A BRINDAR A TODOS SUS HABITANTES, LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS E INDISPENSABLES PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, FOMENTANDO CON ESTAS ACCIONES EL BIENESTAR SOCIAL; ENTENDIENDOSE COMO SERVICIO PUBLICO. "EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES PERMITIDAS, RESERVADAS O EXIGIDAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS POR LA LEGISLACION EN CADA ESTADO, Y QUE TIENEN COMO FINALIDAD RESPONDER A DIFERENTES IMPERATIVOS DEL FUNCIONAMIENTO SOCIAL Y EN ULTIMA INSTANCIA, FAVORECER LA REALIZACION EFECTIVA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR SOCIAL".

3.- LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL MUNICIPIO A SUS HABITANTES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL MENCIONA: "LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

a).- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOCISION DE SUS AGUAS RESIDUALES;

b).- ALUMBRADO PUBLICO.

c).- LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

d).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

e).- PANTEONES.

f).- RASTROS.

g).- CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

h).- SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE ESTA CONSTITUCION, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO.

i).- LOS DEMAS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

4.- QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 107 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO "EL MUNICIPIO ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA", ENTENDIENDOSE COMO PARTES INTEGRANTES DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO A LO PRECAPTURADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

I. LOS BIENENS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

II. LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPAL.

III. LOS BIENES PROPIOS DE CUALQUIER OTRA CLASE, CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN AL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

5.- QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 850, 851 Y 853 DEL CODIGO CIVIL DE ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA FEDERACION, A LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SON DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO, LOS CUALES A SU VEZ SE DIVIDEN EN: DE USO COMUN, DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO Y PROPIOS.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SON CONSIDERADOS COMO PARTE DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, AUNADO A LO ANTERIOR EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA EXPRESAMENTE "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS; PERO LOS PRIMEROS SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLE, MIENTRAS NO SE LES DESAFECTE DEL SERVICIO PUBLICO A QUE SE HALLEN DESTINADOS".

6.- EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO, SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, AL CUAL HACE REFERENCIA EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; ES DEFINIDO DOCTRINALMENTE COMO: "EL PODER DIRECTO E INMEDIATO SOBRE UN BIEN MUEBLE E INMUEBLE POR LA QUE SE ATRIBUYE A SU TITULAR LA CAPACIDAD DE DISPONER DEL MISMO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA LEY. ESTO IMPLICA TENER EL USO, DISFRUTE Y DISPOSICION DEL BIEN MUEBLE E INMUEBLE.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA ESTABLECER. B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN AL PATRIMONIO INMOVILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE AFECTEN AL PATRIMONIO, INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO", MATERIALIZANDOSE EN ESTA NORMA EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA MUNICIPAL.

QUE LA **DENOMINADA BIBLIOTECA** MUNICIPAL ES UNA INSTITUCION DE FORMACION, SOCIAL CULTURAL Y EDUCATIVA QUE SIRVE PARA ORIENTAR Y FOMENTAR SU PRINCIPAL MISION ES CREAR EL HABITO DE LA LECTURA QUE LOS JOVENES HOY EN DIA INVESTIGUEN **LOS LIBROS Y ENCAUZARLOS A LA LECTURA Y TENER UNA MEJOR IDEA Y RECAVAR TODA LA INFORMACION Y LA INQUIETUD DEL NIÑO, Y DE LA NIÑA O PERSONAS,** Y ASI LOGRAR TODAS SUS NECESIDADES Y UNA ESTRUCTURA COMPLETAMENTE ADECUADA CON TODOS LOS ADELANTOS Y APLICACIÓN DE CONJUNTO DE TECNICAS, NORMALIZADAS BASADAS EN CONOCIMIENTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DE LA ACTUALIDAD MEDIANTE INVESTIGACIONES EN APEGO A LA DEMANDA DE UN MUNDO GLOBALIZADO, DICHO BIEN INMUEBLE TIENE SU ORIGEN DESDE HACE APROXIMADAMENTE MAS DE 30 AÑOS HA ESTADO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO Y QUE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO LO VIENE GOZANDO Y EJERCIENDO LA TENENCIA FISICA Y LEGAL, POR TAL MOTIVO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CATASTRO DICHO BIEN INMUEBLE, ANTE LA SUBDIRECCION DE CATASTRO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO TIENE LA PRESUNCION DE POSESION, Y QUE SE GARANTIZA, POR TENER MEJOR DERECHO PARA POSEER Y PRECISAMENTE SIENDO UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO, SE ENCUENTRA RELACIONADO EN LA LEY DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO MEDIANTE DECRETO **NUMERO 7829, CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2017,** Y QUE ENTRO EN VIGOR ,Y PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS SU APLICACIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL CAPITULO TERCERO, TITULO II, EN LOS ARTICULOS 850,851,

RELATIVO AL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, Y QUE TIENE POR OBJETO VENTILAR LAS ACCIONES QUE SE EJERZAN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

CONSIDERANDO:

1.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN TIENE EN PLENO DOMINIO, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA **LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **134.64** METROS CUADRADOS LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE: 13.20** METROS CON JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ, AL **SUR: 13.20** METROS JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ AL **ESTE: 10.20** METROS CON LA IGLESIA, AL **OESTE: 10.20** METROS CON CENTRO DE SALUD , EL CUAL SE ENCUENTRA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO A LOS CIUDADANOS, BENEFICIANDO A LOS HABITANTES DEL POBLADO Y ZONAS ALEDAÑAS.

ACUERDO

EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; A EFECTO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA OBLIGACION IMPUESTA POR EL ARTICULO 115 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A PROPORCIONAR A SUS HABITANTES LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS PARA TENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, DESTINO RECURSOS ECONOMICOS Y EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA CONSTRUCCION Y REMODELACION **DE LA BIBLIOTECA** DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

2.- QUE EL PREDIO ANTES MENCIONADO, CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO COMO DERECHO DE POSESION EN EL PADRON CATASTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN TABASCO, CON EL NUMERO DE CUENTA **R-024869.**

3.- QUE ES NECESARIO DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, DECLARARLO COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO Y CONSECUENTEMENTE SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO. LO ANTERIOR, CON BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

a) EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, TIENE EN POSESION DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y A TITULO DE DUEÑO DESDE HACE APROXIMADAMENTE TREINTA AÑOS, UN PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA LOS CERROS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **134.64 METROS** CUADRADOS,

LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 13.20** METROS CON JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ, AL **SUR: 13.20** METROS JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ AL **ESTE: 10.20** METROS CON LA IGLESIA, AL **OESTE: 10.20** METROS CON CENTRO DE SALUD; POR LO CUAL HA EJERCIDO UN PODER DE HECHO Y DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, RECONOCIDO Y RESPETADO POR TERCEROS. LA POSESION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, BAJO LA **CUENTA R-024869**.

b) EL PREDIO ANTES MENCIONADO SE DESTINO EXCLUSIVAMENTE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO PUBLICO A LOS CIUDADANOS, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CONSTRUYO LA **BIBLIOTECA DE LA RANCHERIA LOS CERROS**, QUE BENEFICIA A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD Y ZONAS ALEDAÑAS.

c) EL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RECONOCE A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO COMO PARA INTEGRANTE DE LA HACIENDA PUBLICA, ES DECIR, QUE POR DISPOSISION DE LA LEY EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL ESTAR DESTINADO A BRINDAR AL SERVICIO PUBLICO PERTENECEN DE HECHO Y POR DERECHO AL MUNICIPIO.

d) EL ARTICULO 856 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR MENCIONA: "LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, LO MISMO QUE LOS PROPIOS, PERTENECEN DE PLENO DOMINIO AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS, LO QUE SIGNIFICA, QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA BAJO EL PLENO DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; EN RAZON DE QUE ESTA DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO , ADEMAS POR SER UNA DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY SURTE EFECTO "ERGA OMNES", LO QUE SALVAGUARDA EL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE Y EN NINGUN MOMENTO PUEDE SER OBJETO DE ALGUN OTRO REGIMEN DE PROPIEDAD.

4.- CONSECUENTEMENTE, A FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE INSTRUYO A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EL CUAL SE DESAHOGO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DE LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE **134.64** METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

COLINDANCIAS: AL **NORTE: 13.20** METROS CON JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ, AL **SUR: 13.20** METROS JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ AL **ESTE: 10.20** METROS CON LA IGLESIA, AL **OESTE: 10.20** METROS CON CENTRO DE SALUD.

II.- **LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD**, A FAVOR DE LA **BIBLIOTECA Y/O PERSONA ALGUNA,** RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, SE ACREDITA CON EL **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD** EXPEDIDA POR **LA LIC. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO** DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON CEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, CON FECHA **22 DE AGOSTO DEL 2017**.

III.- **LA LEGITIMA POSESION DEL BIEN INMUEBLE,** UBICADO, UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, SE ACREDITA CON LA **NOTIFICACION CATASTRAL** DE FECHA **18 DE MAYO DEL 2017** EXPEDIDA POR EL **TEC. JUAN MURILLO CUSTODIO**, SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, POSESION QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO LA CUENTA **NUMERO R-024869**.

IV. **CONSTANCIA DEL VALOR FISCAL DE 9,622.44** CON FECHA **25 DE MARZO DEL 2019** EXPEDIDA POR EL **ING PABLO HERNANDEZ TRIANO SUBDIRECTOR DE CATASTRO,** DE ESTE **MUNICIPIO DE CUNDUACAN,** TABASCO.

V.- **CONSTANCIA DEL INMUEBLE DESTINADO PARA EL SERVICIO PUBLICO** A LOS CIUDADANOS , **TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL M.I. JOSE HERNANDEZ VARGAS,** DE **FECHA 5 MARZO DEL 2019** DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO.

VI.- CONSTANCIA DEL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA DE FECHA **VENTINUEVE DE MAYO DEL 2018 POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR** DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN TABASCO.

VII.- EXPOSICION DE MOTIVOS Y ACTOS JURIDICOS. UNA DE LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUNDUACAN, TABASCO., ES EL DE PRESTAR CON EFICACIA LOS SERVICIOS A LOS QUE POR DISPOSICION DE LA LEY SE ENCUENTRA OBLIGADO, CUMPLIENDO CON EL TRASCEDENTAL DEBER DE ADMINISTRADOR DE LOS INTERESES PUBLICOS, Y DE ORGANO DESTINADO A SATISFACER LAS IMPERIOSAS NECESIDADES POPULARES, TIENE EL DEBER INDECLINABLE DE INTERVENIR, CON LA ENERGIA Y RAPIDEZ QUE EL CASO RECLAME, REGULARIZANDO LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO O SE PRETENDA ESTABLECER UN SERVICIO PUBLICO, A FIN DE

IMPEDIR QUE LA PROPIEDAD FECUNDA SE VUELVA ESTERIL, QUE EL EQUILIBRIO ECONOMICO SE ROMPA O QUE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO SE ESTANQUE; POR ESO RESULTA PROCEDENTE EMITIR EL ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN REGULARIZAR LA SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERRROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS CON ANTELACION.

5.- EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO ES DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESION, SU DECLARACION COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO Y SU INSCRIPCION REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO Y COMO NO IMPLICA LA ENAJENACION, PERMUTA O DONACION A FAVOR DE ALGUN PARTICULAR, NI MUCHO MENOS UN DETRIMENTO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y ATENDIENDO A QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA DESTINADO PARA BRINDAR EL SERVICIO PUBLICO DE LOS CIUDADANOS, RESULTA OCIOSO DESAHOGAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 22,23,24,25,26,27,28,29,Y 30 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

6.- POR LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; TIENE A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO: EN RAZON DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS VERTIDAS PREVIAMENTE Y CON EL OBJETIVO DE DAR CERTEZA JURIDICA AL PLENO DOMINIO QUE EJERCE EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; **SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO** DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE LOS CIUDADANOS; Y SE TIENE POR DEBIDAMENTE ACREDITADOS LOS DERECHOS DE POSESION DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA **RANCHERIA LOS CERROS** DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,TABASCO; CONSTANTE DE UNA **SUPERFICIE DE 134.64** METROS CUADRADOS, LOCALIZADOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: : AL **NORTE: 13.20**

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 2021

METROS CON JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ, AL **SUR: 13.20** METROS JOSE DE LA LUZ SOBERANO JUAREZ AL **ESTE: 10.20** METROS CON LA IGLESIA, AL **OESTE: 10.20** METROS CON CENTRO DE SALUD.

SEGUNDO: PUBLIQUESE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO QUE SE REALICEN LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN LOS LIBROS DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL ADECUADO CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

TERCERO.- PUBLICADA LA RESOLUCION, EXPIDASE EL TITULO CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, E INSCRIBIRSE EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCION EXPIDAN EL TITULO CORRESPONDIENTE.

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, **A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

FIRMAS:

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
Primer Regidor y Presidente Municipal

C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
Tercer Regidor y Síndico de Egresos

C. DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI.
Cuarto Regidor

C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA
Quinto Regidor

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA.
Sexto Regidor

C. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS.
Séptimo Regidor

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.
Octavo Regidor

C. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS
Noveno Regidor

C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.
Decimo Regidor

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ.
Décimo primer Regidor

C. PEDRO SUAREZ CORDOVA.
Décimo Segundo Regidor

C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ
Décimo Tercer Regidor

C. MARIBEL ABALOS LEON.
Décimo Cuarto Regidor

CONFORME A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION XIII, ARTICULO 93 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITO:

LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
2018-2021

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018-2021

C. NYDIA NARANJO COBIAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2018-2021

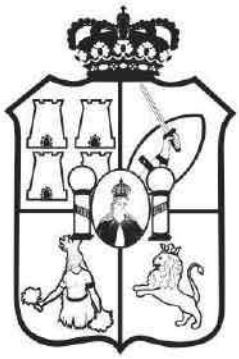

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: BwO6HgplRt/cC+/GnaTPSsOdP8aVjTs/KOTGpSPAg47hXfvJu2HoxguFmLAKTBBvlrCGevt+xlldFvARKBmvi6Qvz+ERPqwxpu2Q62kIaMCTvN0W98a6qjJpdfEdGLC8ZL4Upln3LW4Nksg15VWYwRxmVnZ0BAKqoR2dE0JRiANBvM+qmADo6GTTqRg0VJ+znNJi19QcWLnqtzopL85SwiheZIFOfvXzReQmwI1Fw1TQdEsVgNxaabPZjSHMsAtic+atIPEtmXC9Yi9q9YCfsXbolP2sZYjTZ2IzMnMo+SKSkfiK1AWiRAFZF5FEnvZ3kexyXPu7IWqSBtYNkurglQ==